



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo diez (10) del año dos mil veintidós (2.022).

*Radicado: 761093110002-2018-00083-00
Auto No. 514*

En memorial que antecede la demandante CLAUDIA ANDREA ORTIZ LÓPEZ como progenitora de JAO insiste en que el empleador no ha efectuado la consignación de la cuota extraordinaria del mes de junio y así como los subsidios, situación que es corroborada en la cuenta del Juzgado, razón por la cual se DISPONE:

Requerir al Director, Jefe de Tesorería y/o Recursos Humanos o quien haga sus veces de la institución Policía Nacional, para que en un término perentorio de cinco (5) días den estricto cumplimiento a las ordenes emitidas a través de los oficios 894 adiado noviembre 30 de 2022 y oficio 945 de diciembre 20 de la misma anualidad, donde se solicita informe las razones para no haber efectuado la consignación correspondiente al descuento por alimentos que se le aplica al demandado Jorge Mauricio Acevedo Toro identificado con cédula de ciudadanía número 16.077.472 en beneficio del menor JAO representado por su progenitora Claudia Andrea Ortiz López, en especial el descuento por concepto de embargo correspondiente a la prima de mitad de año de 2022 y consignaciones a ordenes de este juzgado del subsidio que esa entidad reconoce a favor del referido infante.

Igualmente, se le ordena a la PONAL debe remitir relación completa de los descuentos que se le han aplicado al mencionado señor, así como los desprendibles de pago y/o nómina desde el mes de abril del 2018 a la fecha, precisando si al referido demandado se le realizaron descuentos sobre los conceptos de primas de fin de año y prima de mitad de año, en caso afirmativo, cual fue el valor descontado, así como los subsidios y acreditar probatoriamente la consignación de dicho dinero ante esta judicatura.

Adviértasele a los destinatarios de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma el despacho se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial y disciplinariamente, como también se haría acreedor a las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G.P., sobre todo cuando con el actuar de los funcionarios de la entidad empleadora del aquí demandado se vulneran los derechos de un menor.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, al cual se debe anexar copia de las providencias 1172 de noviembre 22 y 1293 de diciembre 19 de 2022, como también indicar nombres y apellidos completos y número de identificación de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

CONSTANCIA: A la fecha (10-05-2023) y hora (11:10 a.m.) de emisión de este proveído la plataforma de firma electrónica presentaba error de conectividad y por ende se firmó el auto solo con firma escaneada en formato PDF.

